

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 619 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – IEMP

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT. No. 900.457.461-9 representado por **HELEN ORTIZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.402 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto No. 1812 del 5 de septiembre de 2022, con Acta de Posesión No. 082 del 9 de septiembre de 2022, debidamente facultada para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT. 899.999.119-7 representada por **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.140.827.574 de Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto 1554 del 13 de diciembre de 2021 y acta de posesión No 584 del 13 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar todos los actos contractuales, según Resolución No 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, quien para efectos del presente contrato se denomina como la **PROCURADURÍA**, y **EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - IEMP**, con NIT. 830.015.728-1 Unidad Administrativa Especial, de carácter académico, con autonomía financiera, presupuestal y capacidad de contratación, de conformidad con el artículo 49 y siguientes del Decreto 262 de 2000, en adelante **IEMP**, representado por **CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.778.025, quien actúa en calidad de Director del instituto, nombrado según Decreto 908 del 4 de agosto de 2022 y acta de posesión No 0306 del 9 de agosto de 2022, debidamente facultado para celebrar el presente contrato con base en lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 54 del Decreto No. 262 de 2000, quienes en adelante se denominarán **LOS CONTRATISTAS**, quienes declaramos en este acto que somos capaces para celebrar este contrato y que no nos encontramos incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: REALIZAR UN PROCESO DE FORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE DIPLOMADO EN MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONFORMIDAD CON LAS TEMÁTICAS PRIORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL CONTRATO: Las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad para la ejecución de las actividades objeto del contrato a suscribir son las establecidas en el estudio previo y en la ficha de condiciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS: En desarrollo del objeto del presente contrato, **LOS CONTRATISTAS** contraen las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En el marco del contrato, LOS CONTRATISTAS desarrollarán las siguientes obligaciones y actividades para desarrollar las acciones encaminadas para la realización del diplomado en conciliación extrajudicial en derecho:

3.1.1. OBLIGACIONES PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

1. Desarrollar cada una de las etapas del diplomado de conformidad con las especificaciones descritas en la ficha técnica de condiciones.
2. Garantizar el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato conforme las especificaciones técnicas durante toda la ejecución del contrato.
3. Entregar a los participantes los certificados de haber cursado satisfactoriamente el diplomado.
4. Garantizar la calidad de los servicios contratados.
5. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del contrato.
6. Atender y gestionar los requerimientos y necesidades que manifieste la supervisión del contrato para la adecuada ejecución contractual.

3.1.2. OBLIGACIONES INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – IEMP

1. Entregar un cronograma y plan de trabajo durante los primeros 5 días de ejecución del contrato, para revisión y aprobación del (los) supervisor (es) del contrato.
2. Informar y actualizar los datos de contacto del director general del Diplomado para la interlocución con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Garantizar los recursos tecnológicos y físicos mínimos requeridos conforme las especificaciones técnicas durante toda la ejecución del contrato.
4. Elaborar el certificado de haber cursado o terminado el diplomado, para aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Garantizar la calidad de los servicios contratados.
6. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del contrato.
7. Entregar los informes de las Etapas I II y III del proceso conforme lo exigido en las especificaciones técnicas.
8. Registrar en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) los datos de quienes hayan cursado y aprobado el Programa de Formación (Artículo 44 Ley 2220 de 2022).

9. Facturar los servicios prestados atendiendo a los requerimientos establecidos en la forma de pago establecida en el contrato.
10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRATISTAS:

1. Cumplir el objeto contractual y sus obligaciones de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, en su propuesta presentada, así como lo previsto en el contrato y dentro del plazo acordado.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar los informes que le indique el supervisor.
4. Presentar informe final de gestión, a los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por LOS CONTRATISTAS durante la ejecución del contrato.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019.
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
8. Responder por los bienes y recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de estos.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de EL MINISTERIO, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato.

15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
17. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
18. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El Ministerio brindará a LOS CONTRATISTAS el apoyo necesario para el desarrollo del contrato, así, entregará toda la información que sea necesaria y facilitará el ambiente para la realización de gestión y las reuniones de trabajo y ejecución de actividades entre LOS CONTRATISTAS, el supervisor del contrato y demás funcionarios que sea necesario para cumplir con el objeto contractual.

4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato y suministrarle la información técnica y administrativa que esté a su alcance y que sea necesaria para la ejecución del presente contrato.
2. Proteger y hacer respetar por parte de LOS CONTRATISTAS, los derechos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Resolver las inquietudes que a nivel técnico se puedan presentar en la ejecución del contrato.
4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato.
5. Impartir las instrucciones necesarias desde el Ministerio para la ejecución del objeto del contrato.
6. Apoyar el proceso de convocatoria adelantado por LOS CONTRATISTAS, a través del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC.
7. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato y que estén acordes con la naturaleza de este.

4.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago al **IEMP**.
4. Brindar la información y documentación que LOS CONTRATISTAS requieran para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de octubre de 2024 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución, vencido el plazo anterior se procederá conforme lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará en cualquiera de los siguientes casos: a) Por cumplimiento del objeto del contrato. b) Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia por escrito. d) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$399.888.864,00)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, en que deban incurrir LOS CONTRATISTAS para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO. El Ministerio de Justicia realizará los pagos que se derivan de este contrato **al Instituto de Estudios del Ministerio Público - IEMP**, en la cuenta que suministre para tal fin y se realizarán de la siguiente manera:

- a) **Un primer pago** por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$119.966.659) correspondiente al 30% del valor total del contrato, una vez ejecutadas las actividades y entregados todos los productos que comprende la Etapa I, previa revisión y aprobación por parte de supervisor del contrato.
- b) **Un segundo pago** por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$119.966.659) correspondiente al 30% del valor total del contrato, una vez se certifique por parte del supervisor el cumplimiento de las actividades y la entrega de los productos que comprende la Etapa II.
- c) **Un tercer pago** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$159.955.546) correspondiente al 40% del valor total del contrato, una vez se certifique por parte del supervisor el cumplimiento de las actividades y entrega de productos que comprende la Etapa III. Para el pago, LOS CONTRATISTAS debe hacer entrega del informe final que dé cuenta de las

actividades realizadas previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato

El precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Para proceder a cada uno de los pagos, el **IEMP** deberá aportar la siguiente documentación:

1. Factura correspondiente (si aplica) que deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y demás normas aplicables.
2. Certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción por parte del supervisor.
3. Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Informe de actividades una vez culminada cada etapa, presentado por LOS CONTRATISTAS, con el respectivo aval del supervisor del contrato.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por EL **IEMP**, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad solamente reconocerá y pagará al **IEMP** los valores que resulten de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la Entidad. Si las facturas no han sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que las respalden, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o documento equivalente, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del **IEMP**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos antes señalados se realizarán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura y con sujeción al PAC y a la ubicación en la Tesorería del MINISTERIO, de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, LOS CONTRATISTAS cumplirán con sus obligaciones y no podrán aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Justicia y del Derecho pagará el valor del contrato de conformidad con los servicios efectivamente prestados y acorde con las condiciones especificadas en el mismo. El pago se cancelará en la cuenta bancaria cuya titularidad es del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Vale la pena aclarar que el Instituto de Estudios del Ministerio Público en su factura electrónica NO incluye IVA, teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Tributario, está exento de este cobro. De igual forma, se presentará cuenta de cobro de acuerdo con la Resolución 3878 del 28 de junio de 1996 de la DIAN. Si el pago producto de la ejecución del contrato genera alguna erogación como pago de gravámenes, cánones, contribuciones, tributos y/o estampillas, esto deberá ser cancelado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO**, valor amparado mediante la disponibilidad presupuestal, que se relaciona a continuación:

Valor CDP	\$399.888.864,00
CDP No	1724 del 28 de febrero de 2024
Rubro presupuestal	C-1203-0800-4-20110A2-1203012-02
Unidad Subunidad CONTRATISTA	12-01-01-004 MJD - ACCESO A LA JUSTICIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: LOS CONTRATISTAS mantendrán indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa y acciones u omisiones de aquel en la ejecución del presente contrato y defenderá al **MINISTERIO** a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales, indemnizaciones y condenas, si las hubiere. En el caso de que el **MINISTERIO** asuma directamente su defensa repetirá contra LOS CONTRATISTAS por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude a LOS CONTRATISTAS y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporte los costos asumidos prestará mérito ejecutivo. LOS CONTRATISTAS con la suscripción del presente contrato renuncian expresamente al ser constituido en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PARAFISCALES: LOS CONTRATISTAS- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - IEMP están obligados a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. A. Con el objeto de conminar a LOS CONTRATISTAS al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá imponerle a LOS CONTRATISTAS multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a LOS CONTRATISTAS no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. LOS CONTRATISTAS autorizan que el Ministerio de Justicia y del Derecho descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula se entenderá que LOS CONTRATISTAS están en mora o retraso cuando incumplan una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LOS CONTRATISTAS, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al Ministerio de Justicia y del Derecho. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el Ministerio de Justicia y del Derecho le solicite a LOS CONTRATISTAS la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. LOS CONTRATISTAS autorizan que el Ministerio de Justicia y del Derecho descuente de las sumas que les adeuden, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando LOS CONTRATISTAS no hayan cumplido con la entrega oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LOS CONTRATISTAS cuando estos no cumplan con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumplan con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Conciliación Extrajudicial en Derecho Arbitraje y Amigable Composición de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio o quien haga sus veces de conformidad con las competencias internas de la Entidad. Los supervisores asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. Los supervisores deberán verificar como requisito para el pago que LOS CONTRATISTAS se encuentren al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.
Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 (601) 444 31 00
Línea gratuita: 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: LOS CONTRATISTAS no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización de este. Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan expresamente que los derechos de propiedad intelectual incluyendo los derechos de autor respecto de la realización de cada uno de los módulos pertenecerán a las partes. Sin embargo, el uso, transformación, reproducción, distribución o cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización por alguna de las partes requerirá la autorización expresa de la otra parte. En toda publicación o trabajo que se haga se debe dar el reconocimiento correspondiente a los autores o a quienes hayan intervenido en su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LOS CONTRATISTAS manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a la custodia de dicha información en caso de ser requerida para el buen desarrollo de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley, podrán realizar dicha gestión y ejercer el control social con respecto al cumplimiento y ejecución del presente contrato, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social. Las Veedurías podrán, si es del caso, impetrar las acciones públicas constitucionales para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato por todas las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: LOS CONTRATISTAS, se obligan a desarrollar el objeto del presente contrato por su propia cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno con el personal, que LOS CONTRATISTAS llegaren a destinar para el funcionamiento de las obligaciones que se desarrollen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará de manera 100% virtual en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ficha Técnica de Contratación la cual forma parte integral del presente estudio previo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Certificado de disponibilidad y registro presupuestales. 3. Propuesta de servicios presentada por LOS CONTRATISTAS de fecha 01 de abril de 2024 4. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CUENTA BANCARIA: Los pagos a realizar por parte del **MINISTERIO**, se efectuarán en la cuenta del Instituto de Estudios del Ministerio Público - **IEMP** cuyo número se identifica en la certificación bancaria remitida para el efecto por el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en especial con la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C. P. A. C. A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a los contratistas en desarrollo del presente contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico o a la dirección enunciada en el correspondiente RUT. La notificación al **MINISTERIO** se hará a la Carrera 53 No. 13-27 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico gestion.documental@minjusticia.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la suscripción del presente contrato interadministrativo.

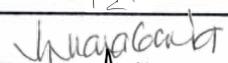
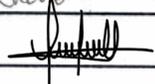
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el **MINISTERIO** procederá con la publicación del presente contrato en el SECOP I que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

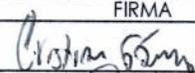
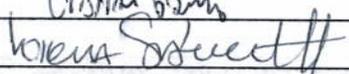
Para constancia se suscribe en Bogotá a los 18 días del mes de abril de 2024

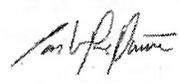
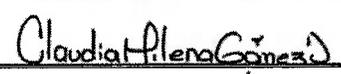

HELEN ORTIZ CARVAJAL
Secretaría General MINISTERIO


CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO
Secretario General PROCURADURÍA


CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director IEMP

CONSTANCIA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN MINISTERIO			
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Mariana Triana Ortiz	Contratista Grupo de Gestión Contractual MJD	
Revisó	Lizth Viviana García Pinzón	Coordinadora Grupo de Gestión Contractual MJD	
Revisó	Lina María Urueña Quintero	Contratista Secretaría General MJD	

CONSTANCIA DE REVISIÓN PROCURADURÍA E IEMP			
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Cristian Camilo Gómez Aguilar	Asesor - Secretaría General PGN	
Revisó	Lorena Patricia Sánchez Huertas	Coordinadora Grupo de Contratación PGN	

Revisó	Camilo Umaña Chavarro	Coordinador de mercadeo y comunicaciones - IEMP	
Revisó	Daniela Cárdenas Guzmán	Profesional grado 17 - IEMP	
Revisó	Claudia Gómez Díaz	Jefe de la División de Capacitación - IEMP	
Revisó	Diego Bernal Acosta	Jefe de la División Administrativa y Financiera - IEMP	